

- Instrumentos que otorgaren de la expresada manera bajo la misma pena y la Circunstancia de que por su omisión se les haga también cargo y castigo en las Reales Audiencias, y que así se inscriba en los Libros, que se les Despacharen por el mi Consejo o por la
6. Camera. Que bajo de qual pena formalizaren los Registrados los Escrivanos de Caudales en los términos que señala la Instrucción: bien entendido que la obligación de Registrar dentro del término debe ser en los Instrumentos que se otorgaren sucesivamente a el día de la publicación de esta Pragmática en cada Pueblo. que de ella se tomar por mis Charterías y Audiencias, con las Listas que previene la Instrucción, Ejemplares á cada uno de los Respetivos Alcaldes, para que se comuniquen circularmente, sin pago de Realidad, á los Pueblos, se publiquen y coloquen Copias Autenticas entre los Papeles del Archivo. Por lo tocante á los Instrumentos Anteriores á la publicación de la presente Pragmática, Cumplian las Partes con Registrarlos antes que los hubieren de presentar en Juicio, para el efecto de perseguir las hipotecas ó fincas gravadas; bien entendido que sin preceder la Circunstancia del Registrarse, que si se podrá Juzgar por tales Instrumentos, ni harán fe para dicho efecto, aunque la hagan para otros fines de uso de la persecución de las Hipotecas ó Beneficiación del gravamen de las fincas, bajo las penas Explicadas.
- Y para la puntual é Inmutable observancia de esta mi Real Resolución en todo mi Dominio, se Acordó Expre

